

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

02

NOTARIA DECIMA PRIMERA



DEL CANTON

QUITO.

११

* CONSTITUCION

En la ciudad de San Fran-
cisco de Quito, capital-

D E L A

de la República del Ecu-

dor, hoy dia veinte y -

COMPÀNIA

seis de Mayo - de mil -

" EL BRASERO BRAVEDIAZ COMPA

te mí , el Notario Décimo
Primero del Cantón Quito,

PIA LIMITADA

Doctor Rodrigo Salgado -

Valdez , comparecen los -
señores : ⁽¹⁾ Aida Acevedo de

Vega y su esposo el señor

civil casados ; Gloria -

Guadalupe Vega de Diaz y
su esposa el señor Jaime-

Díaz Lozada, de estado -
civil cesados : y los sfp

yuges : Marcia Vega de Ce

li y su esposo el señor Doctor Fabián Celi , de estado civil -
casados . todos por sus propios derechos . - Los comparecien-

tes son mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en este distrito de Guayaquil .

garse a quienes de conocer soy fe y dicen que elevan a escrito

ra pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que-

transcribo es el siguiente : " SEÑOR NOTARIO ; -

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase ha-

cer constar una de constitución de la compañía de responsabili-

dad limitada " EL BRASERO BRAVEDIAZ COMPAÑIA LIMITADA " , con-

tenida en las siguientes cláusulas : PRIMERA . - Com

parecientes . - Comparecen a la celebración de es-

ta escritura : la señora Aída Acevedo de Vega , por sus propios

derechos , debidamente autorizada por su cónyuge señor Jaime H.

Vega quien también comparece para tal efecto ; señora Gloria -

Guadalupe Vega de Díaz , por sus propios derechos y autorizada

por su cónyuge al señor Jaime Díaz Lozada quien comparece con-

este objeto ; y , señora Marcia Vega de Celi , por sus propios

derechos y además autorizada por su cónyuge el señor Doctor -

Fabián Celi , quien también comparece para este efecto . Los-

comparecientes son mayores de edad , de estado civil casados ,

de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Qui-

to . - SEGUNDA . - Voluntad de Constiti-

tuir . - Los comparecientes manifiestan su voluntad de -

constituir , como en efecto lo hacen , la compañía de Responsa-

bilidad Limitada " EL BRASERO BRAVEDIAZ COMPAÑIA LIMITADA " , -

con un capital de doscientos mil sucre (\$ 200.000,00) inte-

gramente suscrito , pagado en efectivo el cincuenta por ciento

y por pagar en el plazo de un año el otro cincuenta por ciento

en numerario . - TERCERA . - Estatutos So-

ciales . - La Compañía " EL BRASERO BRAVEDIAZ COMPAÑIA-

LIMITADA " , se regirá por los siguientes Estatutos Sociales :

Artículo Primero. - NOMBRE. - La -

Compañía se denominará "EL BRASERO BRAVEDIAZ COMPAÑIA LIMI-

TADA". - Artículo Segundo. - PLAZO

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, -

contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercan-

til, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipa-

damente por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta -

General de Socios. - Artículo Tercero. -

NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La Com-

pañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio princi-

pal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Repúbl

ica del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales, Agencias -

y Oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fue-

ra de él. - Artículo Cuarto. - OBJE-

TO SOCIAL. - Es la preparación y expendio de comi-

das nacionales e internacionales. Así como la organización

y la administración y atención de moteles, casinos, bares,

piscinas, centros recreativos y vacacionales. Podrá comprar

y vender bienes inmuebles así como también importar muebles-

y enseres domésticos e industriales para la preparación de -

comidas, vajillas y menajes para su expendio. Podrá inter-

venir como socia o accionista de una o varias empresas. Po

drá realizar cualquier clase de actos y contratos, civiles-

o mercantiles, permitidos por las Leyes ecuatorianas y que

tengan relación con el objeto social de la compañía. - Ar-

tículo Quinto. - CAPITAL. - El capi-

tal social de la compañía es de doscientos mil sucres - -

(\$ 200.000,00) dividido en doscientas participaciones so-

ciales de un mil sucre cada una . - A rt í c u l o S e x

t o . - C E R T I F I C A D O S D E A P O R T A C I O N

La compañía entregará a cada socio , un certificado de A p o r t a
c ión , en el que constará en forma expresa su carácter de no N e g o c i a
b l e y el número de participaciones que por su aporte le co- -
rresponde , Las participaciones serán transferidas solamente
con el consentimiento unánime del capital social y además de-
berán cumplirse los requisitos preceptuados en el Artículo -
ciento quince de la Ley de compañías . - A rt í c u l o -

S é p t i m o . - A U M E N T O D E C A P I T A L S O

C I A L . - Cuando se resolviere aumentar el capital so- -
cial de la compañía , los socios tendrán derecho preferente-
para suscribir una o más participaciones a prórrata de sus -
respectivas participaciones sociales , pudiendo renunciar a -
su derecho preferente en forma expresa . - A rt í c u l o -

O c t a v o . - V O T A C I O N Y B E N E F I C I O S.

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos , por -
cada participación de un mil sucre , el socio tendrá derecho
a un voto . Los beneficios de la compañía se repartirán a -
prórrata de las participaciones pagadas por cada socio . - .

A rt í c u l o N o v e n o . - D E R E C R O S Y O -
B L I G A C I O N E S D E L O S S O C I O S . - E n -

cuanto concierne a los derechos , obligaciones y responsabili-
dades de los socios , se estará a lo dispuesto en los Artícu-
los ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías.

A rt í c u l o D é c i m o . - A D M I N I S T R A -
C I O N . - La compañía estará gobernada por la Junta Gene-
ral de Socios y administrada por el Presidente y Gerente . -

Artículo Décimo Primero . - REPRE-
SENTACION LEGAL . - La representación legal -
de la compañía , tanto judicial como extrajudicialmente , la -
tendrá el Gerente . - Artículo Décimo Se- -
gundo . - JUNTA GENERAL . - La Junta Gene-
ral de Socios es el órgano máximo de la compañía y está inte--
grada por los socios legalmente convocados y reunidos . La -
Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria y se reuni-
ré en el domicilio principal de la compañía previa convocato--
ria en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho da-
micio , con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
para la reunión . La Junta Ordinaria se reunirá por lo meno-
una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la fi-
nalización de cada ejercicio económico . La Extraordinaria se
reunirán en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada.
En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos pun--
tualizados en la convocatoria , bajo pena de nulidad , salvo -
lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta para las Juntas
Universales . - Artículo Décimo Tercer --
ro . - CONVOCATORIA , QUORUM Y VOTA
CION . - El Gerente convocará a Juntas Generales , La -
convocatoria a Junta General se realizará por la prensa , cum-
pliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Com-
pañías . El socio o socios que representaren al menos la déci-
ma parte del capital social de la compañía , podrá o podrán -
ejercer el derecho previsto en el Artículo ciento diecisésis , -
literal i) de la Ley de Compañías . - Artículo Dé-
cimo Cuarto . - Para que la Junta General pueda -

instalarse a deliberar en primera convocatoria , será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social . En segunda convocatoria , la Junta se instalará con el número de socios presentes , sea cual fuere el capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. - Artículo Décimo Quinto . -

JUNTAS UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital y los asistentes , quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad , aceptando unanimidad la celebración de la Junta . - Artículo

Décimo Sexto . - CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES . - Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General , ya sea personalmente o por medio de un representante , La representación se conferirá mediante Poder General , ya sea personalmente o por medio de un representante . La representación se conferirá mediante

Poder General o Especial otorgado ante Notario Público o mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la Compañía para cada Junta . No podrán ser representantes los administradores y los Comisarios de la Compañía a no ser que osbtentan la representación legal . Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente , salvo las excepciones previstas en las Leyes de compañías . -

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica . - Artículo Décimo Séptimo . -

DIRECCION Y ACTAS . - Las Juntas Generales se
rán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le-
estuviere reemplazando , o si así se acordare , por un socio -
elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deli-
beraciones y acuerdos de las Juntas Generales , llevarán las -
firmas del Presidente y Secretario de la Junta , función ésta-
que será desempeñada por el Gerente. Las Actas de las Juntas -
Generales se llevarán en hojas móviles escrituras a máquina en
el anverso y reverso , que deberán ser foliadas con numeración
continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

Artículo DECIMO Octavo . - ATRIBU-
CIONES DE LA JUNTA . - Son atribuciones -
y deberes de la Junta General : a) Designar Presidente Vice-
presidente y Gerente de la compañía ; b) Removerlos por cau-
ses legales y por mayoría de votos ; c) Resolver acerca de -
la distribución de los beneficios sociales ; e) Resolver so-
bre el establecimiento de Sucursales , Agencias u Oficinas , en
los lugares de mayor conveniencia para la compañía ; f) Re-
solver sobre cualquier modificación a los Estatutos Sociales ;
y , g) En General , todas las demás atribuciones que le conce-
de la Ley vigente . - Artículo Décimo Nove-
ntrno . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dura-
rá cinco años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reele-
gido , no requiere ser socio y sus funciones se prorrogarán has-
ta ser legalmente reemplazado , sin perjuicio de lo que dispo-
ne el Artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Com-
pañías . - Artículo Vigésimo . - ATRI-
BUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDEN-

TE . - Son atribuciones y deberes del presidente : a) Cumplir

y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General

b) Presidir las sesiones de la Junta General ; - c) Le-

galizar conjuntamente con el Secretario de la Junta , las Ac-

tas de las Juntas Generales ; - d) Suscribir conjuntamente

con el Gerente los Certificados de Aportación ; - e) Inter-

venir conjuntamente con el Gerente en la compraventa y en el-

establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles ; y , -

f) En general las demás atribuciones que le concede la Ley,

estos Estatutos y la Junta General . - Artículo VI

gésimo Primero . - VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de su car-

go y podrá ser reelegido indefinidamente , no requiere ser -

socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado , sin perjuicio de lo que dispone el -

Artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todas sus a--

tribuciones y deberes en caso de falta , ausencia , o impedi-

miento temporal o definitivo . - Artículo Vigési

mo Segundo . - DEL GERENTE . - El Geren-

te durará cinco años en el ejercicio de sus funciones , pero-

podrá ser indefinidamente reelegido , no requiere ser socio de

la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmen-

te reemplazado , sin perjuicio de lo que dispone en el Artícu-

lo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías . -

Artículo Vigésimo Tercero . - ATRI

BUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE .

Son atribuciones y deberes del Gerente : a) Representar a -

la compañía legalmente , judicial y extrajudicialmente ; - b)

Actuar como Secretario de la Junta General ; - c) Convocar

a Juntas Generales ; - d) Firmar conjuntamente con el Presi-

dente las Actas de Juntas Generales siempre que actúe como Se-

cretario y los certificados de Aportación ; e) Intervenir-

conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el es-

tablecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles ; - f) -

Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compe--

ñia ; - g) Autorizar y suscribir y por cualquier cuenta ,

todo acto , contrato o documento de crédito o bancario ; - h)

Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y lle-

var por si mismo , el Libro de Actas ; - i) Presentar por-

lo menos cada año a la Junta General , una memoria razonada e

cerca de la situación de la compañía , acompañada del balance

y del estado de pérdidas y ganancias ; - j) Obligar a la -

compañía sin más limitaciones que las establecidas por la -

Ley y estos Estatutos , sin perjuicio de lo preceptuado en el

Artículo doce de la Ley de Compañías ; - k) En caso de au-

sencia , falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente

le subrogará el Presidente ; y , - l) Todas las demás atri-

buciones y deberes establecidos en la Ley , en los Estatutos y

en las Juntas Generales . - Art ículo Vigésimo

Cuarto . - FONDO DE RESERVA . - De las-

utilidades líquidas y realizadas de la sociedad , se segregará

anualmente un cinco por ciento para constituir el Fondo de Re-

serve , hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital

social ; la Junta General podrá aumentar el porcentaje o crear

otras reservas . El ejercicio económico de la compañía compren-



de del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada

anexo . - Articulo Vigésimo Quinto . -

CAUSAS DE DISOLUCION . - Son causes de -

disolución de la compañía , todas las que se hallan dispuestas en

los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos nove

ta y cinco de la Ley de Compañías y la resolución de la Junta

General tomada con sujeción a la Ley : - Artícu lo -

Vigésimo Sexto . - DISOLUCION Y -

L I Q U I D A C I O N . - En caso de disolución y liquida-

ción de la compañía , no habiendo oposición entre los socios ,

asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oportu-

sición a ello , la Junta General nombrará uno o más liquidado-

res y señalará sus atribuciones y deberes . - CUARTA .-

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .

Las doscientas participaciones de un mil sucre cada una-

en que se divide el capital social, están suscritas en su to-

... , *Physical Review Letters*, 19, 1000 (1967).

NO PARTIC. CAPITAL PAGO EN POR PAGA

S O C I O S : SUSCRITAS SUSCRITO EFECTI-(UN AÑO PLAZO)
00

AIDA ACEVEDO DE VEGA 99 99.000 49.500 49.500

GLORIA GUADALUPE VEGA DE DIAZ 100 100.000 50.000 501000

MARIA VEGA DE CELI 1 1.000 500 500

TOTALS : 200 200.000 100,000 100.000

En consecuencia , el capital social de doscientos mil sucre-

(\$ 200.000,00) queda suscrito y pagado así , Aida Acevedo -

de Vega , suscribe noventa y nueve participaciones de un mil-

sucres cada una , por un valor total de noventa y nueve mil -

sucres , paga en efectivo ; cuarenta y nueve mil quinientos su



te esta escritura , por mí , el Notario firman conmigo en unidad

de acto de todo lo cual doy fe . - (Firmado) Aída Acevedo

de Vega . - (Firmado) Jaime H. Vega . - (Firmado) Gloria

Guadalupe Vega de Díaz . - (Firmado) Jaime Díaz Lozada . -

(Firmado) Marcia Vena de Celi . - (Firmado) Doctor Fabián

Celi . - El Notario . - (Firmado) Doctor Rodrigo Selgado-

Valdez . - DOCUMENTO HABILITANTE .-

BANCO DEL PICHINCHA . - SG - OCHENTA = UN MIL CUARENTA . -

A quien interese : Certificamos por la presente

que el día de hoy , mediante comprobante de depósito número -

trece treinta y siete noventa , se consignó en este Banco la-
suma de cien mil sucren , para abonar a la cuenta de Integra-

ción de Capital de " EL BRASERO BRAVEDIAZ COMPAÑIA LIMITADA",

de acuerdo al siguiente detalle : - 0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

- Aída Acevedo de Vega S/ 49.500,00

- Gloria G. Vega de Díaz S/ 50.000,00

- María Vega de Celi S/ 500,00

S U M A N . - S/ 100.000,00

Particular que manifestamos para los fines consiguientes . S

Atentamente . - BANCO DEL PICHINCHA . - (Firmado) Doctor

Leonidas Ponce . - Subgerente . - Quito , a diez de mayo

de mil novecientos ochenta . - Enmendado - 49.500,00 - 50.000,00

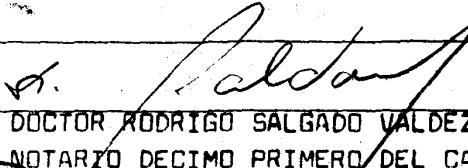
Vale. - R

Se otorgó ante mí , y en

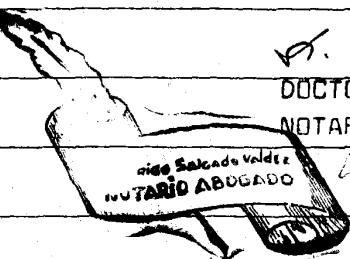
fe de ello confiero esta TERCERA. COPIA CERTIFICADA

firmada y sellada , en Quito a veinte y seis de mayo de mil no

07

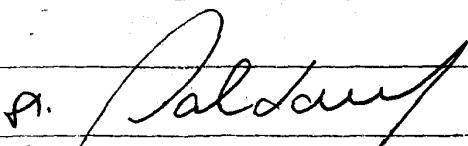
1 vecientos ochenta .
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. *Rodrigo Salgado Valdez*
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

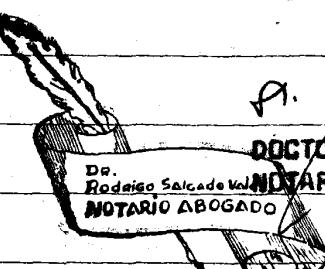


Dr. Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO

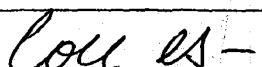
RAZON . - Mediante Resolución número RL - más mil novecientos nueve , dictada el veintitres de junio de mil novecientos ochenta , por la Economista Teresa Minuche de Mera , Superintendente de Compañías , fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada " EL BRASERO BRAVEDIAZ COMPAÑIA LIMITADA " , otorgada ante mí , el veintimil de mayo de mil novecientos ochenta . - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz . - Quito , a siete de julio de mil novecientos ochenta . -



Dr. *Rodrigo Salgado Valdez*
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON .



Dr. Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO



Coll es -

-ta fecha queda inscrita la Resolución, número RL seis mil novecien-
to s nueve, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador ,
de veinte y tres de Junio de mil novecientos ochenta, bajo el núme-
ro 632 del Registro Mercantil, tomo III.- Queda archivada la segun-
da copia certificada de la Escritura Pública de Constitución, de la
Compañía "EL BRASERO BRAVEDIAZ COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 26 -
de Mayo de 1980, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón, Dr.
Rodrigo Salgado; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. -
cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Ofi-
cial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio -
bajo el número 12362.- Quito, a ocho de Julio de mil novecientos o
chenta.- EL REGISTRADOR.



Gustavo García Bandera
REGISTRADOR MERCANTIL